

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	03/07/2019 13:09:31
	201999900433325

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. FOM. INFRA. Y ORD. TERR S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (7110/00201/00000)
	ENTRADA
	03/07/2019 13:09:32
	201999903433046

Fecha: 03 de Julio de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Nuestra referencia: IEF-00198/2019

S.G.T. CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Asunto: PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REVISARÁ EL MÍNIMO DE PERCEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA
 C/ Pablo Picasso 6 41018 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al **proyecto de Orden por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera.**

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 201999900414239 de 28 de junio, al que se acompaña memoria económica y proyecto de Orden.

El artículo 74.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificado por el Real Decreto 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y otras normas reglamentarias en materia de formación de los conductores de los vehículos de transporte por carretera, de documentos de control en relación con los transportes por carretera, de transporte sanitario por carretera, de transporte de mercancías peligrosas y del Comité Nacional del Transporte por Carretera (BOE núm. 44, de 20 de febrero), establece que las concesiones de transporte regular de viajeros por carretera en la que se haya establecido una tarifa viajero-kilómetro para todas las expediciones que integran el servicio, el precio del billete para cada trayecto será el resultante de multiplicar dicha tarifa por la distancia en kilómetros entre sus puntos de origen y destino. En este supuesto, la norma faculta igualmente a la Administración, a prever en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, un mínimo de percepción, cualquiera que sea la distancia recorrida, el cual tendrá la consideración del precio tarifario.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, establece que: *"(...) dentro del segundo trimestre de cada año, la Administración procederá a una revisión de carácter general de las tarifas de los servicios públicos regulares interurbanos permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera en régimen de concesión.(.../...) Dicha revisión tendrá como fundamento la modificación de los precios calculada como la variación anual de la media de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística en el año natural anterior de los índices de precios al consumo (grupo general para el conjunto nacional) sobre la misma media del año precedente"*.

El objeto del proyecto de Orden es llevar a cabo la revisión de este mínimo establecido actualmente en la Orden de la Consejería de Fomento y Vivienda de 18 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26 de diciembre de 2018) en 1,18 euros y fijarlo en 1,20 euros, en ambos casos, IVA incluido.

Así, y de conformidad con la memoria económica proporcionada, la aprobación y consiguiente aplicación de la norma referida no contiene disposiciones que puedan afectar a los ingresos y gastos públicos, ni en el ejercicio



EDUARDO LEON LAZARO	03/07/2019	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km6E9032A29A84725AD9B9FE986	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

presupuestario corriente ni en los futuros, y, por tanto, este Centro Directivo entiende que este proyecto normativo carece de incidencia económico-presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS.



SEVILLA

2 / 2

EDUARDO LEON LAZARO		03/07/2019	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km6E9032A29A84725AD9B9FE986	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	